

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y g fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Revilla, n. 34.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Continúan los presupuestos.*

LETRA C.

### FORMENOR DEL PRESUPUESTO DE ESTADO.

MINISTERIO DE ESTADO: 10.058,300 rs. *vn. en esta forma:*

Secretaría de Estado. . . . . 723,000

#### *Sueldos y gastos del Cuerpo Diplomático.*

	Embajador. . . . .	500,000
	Gastos ordinarios. . . . .	60,000
PARIS. . . . .	Secretario. . . . .	40,000
	Oficial de embajada. . . . .	18,000
	Idem segundo. . . . .	12,000
	Un agregado. . . . .	12,000
LONDRES. . . . .	Ministro. . . . .	360,000
	Gastos ordinarios. . . . .	60,000
	Secretario. . . . .	24,000
	Dos agregados á 129. . . . .	24,000
LISBOA. . . . .	Ministro. . . . .	200,000
	Gastos ordinarios. . . . .	20,000
	Secretario. . . . .	20,000
	Un agregado. . . . .	12,000
ESTADOS-UNIDOS..	Ministro residente. . . . .	160,000
	Gastos ordinarios. . . . .	40,000
	Secretario. . . . .	18,000
	Un agregado. . . . .	12,000
BÉLGICA. . . . .	Encargado de negocios..	80,000
	Gastos ordinarios. . . . .	10,000
	Secretario. . . . .	12,000
DINAMARCA. . . . .	Encargado de negocios..	80,000
	Gastos ordinarios. . . . .	10,000
	Secretario. . . . .	12,000
SUECIA. . . . .	Encargado de negocios..	80,000
	Gastos ordinarios. . . . .	10,000
	Secretario. . . . .	12,000
GRECIA. . . . .	Encargado de negocios..	80,000
	Gastos ordinarios. . . . .	10,000
	Secretario. . . . .	12,000
BRASIL. . . . .	Encargado de negocios..	80,000
	Gastos ordinarios. . . . .	10,000
	Secretario. . . . .	16,000

	Encargado de la corresp <sup>ª</sup>	40,000
	Gastos ordinarios. . . . .	12,000
ROMA. . . . .	Archivero. . . . .	9,000
	Dos oficiales de Archivo.	9,400
	Portero. . . . .	2,900
NÁPOLES. . . . .	Encargado de la corresp <sup>ª</sup>	30,000
	Gastos. . . . .	4,000
VIENA. . . . .	Encargado de la corresp <sup>ª</sup>	60,000
	Gastos. . . . .	6,000
PETERSBURGO. . . . .	Encargado de la corresp <sup>ª</sup>	80,000
	Gastos. . . . .	10,000
BERLIN. . . . .	Encargado de la corresp <sup>ª</sup>	60,000
	Gastos. . . . .	6,000
TURIN. . . . .	Encargado de la corresp <sup>ª</sup>	30,000
	Gastos. . . . .	6,000
LUCA. . . . .	Encargado de la corresp <sup>ª</sup>	24,000
	Gastos. . . . .	4,000
CONSTANTINOPLA.	Encargado de negocios..	60,000
	Gastos. . . . .	12,000
	Secretario. . . . .	18,000
HOLANDA. . . . .	Dos intérpretes. . . . .	32,000
	Un jóven de lenguas..	12,000
	Capellan. . . . .	6,000
HOLANDA. . . . .	Encargado de la corresp <sup>ª</sup>	20,000
	Gastos. . . . .	4,000

#### *Presupuesto condicional del Cuerpo Diplomático.*

Para el caso en que todas las legaciones estén completas, 1.040,000 rs. eventuales, de que el Gobierno dará cuenta, sin perjuicio de estar á lo resuelto anteriormente sobre el presupuesto ordinario de dicho Cuerpo Diplomático. . . . . 1.040,000

#### *Sueldos y gastos del Cuerpo Consular.*

AUSTRIA. . . . .	Trieste: Cónsul. . . . .	12,000
	Gastos. . . . .	6,000
CIUDADES ANSEÁTICAS. . . . .	Hamburgo: Cónsul. . . . .	20,000
	Gastos. . . . .	12,000
ESTADOS-UNIDOS..	Fliddelfia: Cónsul. . . . .	40,000
	Gastos. . . . .	12,000
	Nueva-York: Cónsul. . . . .	20,000
	Gastos. . . . .	6,000

	París: Cónsul. . . . .	30,000
	Gastos. . . . .	10,000
	Marsella: Cónsul. . . . .	12,000
	Gastos. . . . .	6,000
FRANCIA, . . . . .	Havre: Cónsul. . . . .	12,000
	Gastos. . . . .	3,000
	Perpiñan: Cónsul. . . . .	12,000
	Gastos. . . . .	6,000
	Bayona: Cónsul. . . . .	12,000
	Gastos. . . . .	8,000
	Vicecónsul. . . . .	6,000
	Burdeos: Cónsul. . . . .	12,000
	Gastos. . . . .	6,000
	Cette: Cónsul. . . . .	12,000
Gastos. . . . .	3,000	
INGLATERRA, . . . . .	Londres: Cónsul. . . . .	60,000
	Gastos. . . . .	20,000
	Vicecónsul. . . . .	12,000
	Gibraltar: Cónsul. . . . .	12,000
	Gastos. . . . .	6,000
	Vicecónsul. . . . .	6,000
	Malta: Cónsul. . . . .	12,000
	Gastos. . . . .	3,000
	Nápoles: Cónsul. . . . .	20,000
	Gastos. . . . .	6,000
ITALIA, . . . . .	Palermo: Cónsul. . . . .	12,000
	Gastos. . . . .	3,000
	Liorna: Cónsul. . . . .	12,000
	Gastos. . . . .	5,000
	Génova: Cónsul. . . . .	24,000
	Gastos. . . . .	6,000
	Vicecónsul. . . . .	6,000
	Niza: Vicecónsul. . . . .	6,000
	Gastos. . . . .	3,000
	Amsterdan: Cónsul. . . . .	20,000
PAISES BAJOS, . . . . .	Gastos. . . . .	6,000
	Lisboa: Cónsul. . . . .	20,000
	Gastos. . . . .	8,000
	Vicecónsul. . . . .	6,000
	Oporto: Cónsul. . . . .	12,000
	Gastos. . . . .	3,000
	Vicecónsul. . . . .	6,000
	Faro: Cónsul. . . . .	12,000
	Gastos. . . . .	3,000
	Cronstadt: Cónsul. . . . .	12,000
RUSIA, . . . . .	Gastos. . . . .	6,000
	Odesa: Cónsul. . . . .	12,000
	Gastos. . . . .	6,000
	Constantinopla: (La legacion ejerce las funciones del Consulado).	
	Gastos. . . . .	6,000
	Canciller. . . . .	12,000
	Smirna: Cónsul. . . . .	20,000
	Gastos. . . . .	8,000
	Alejandro de Egipto: Cónsul. . . . .	20,000
	Gastos. . . . .	10,000
MARRUECOS, . . . . .	Tanger: Cónsul general. . . . .	60,000
	Gastos. . . . .	30,000
	Vicecónsul. . . . .	12,000
	Argel: Ajente comercial. . . . .	12,000
	Gastos. . . . .	14,000
	Tripoli: Cónsul general. . . . .	60,000
	Gastos. . . . .	30,000
	Vicecónsul. . . . .	12,000
	Túnez: Cónsul general. . . . .	60,000
	Gastos. . . . .	30,000
MARRUECOS, . . . . .	Vicecónsul. . . . .	12,000

*Secretaría de la Interpretacion de lenguas.*

Secretario. . . . .	22,000
Oficial 1º. . . . .	9,000
Oficial 2º. . . . .	6,000
Oficial 3º. . . . .	4,000
Oficial de Partes. . . . .	3,300
Portero. . . . .	2,200
Gastos de Secretaría. . . . .	8,000

*Consejo de Gobierno.*

Sueldos de los Consejeros Exemos. Sres. Marqueses de Santa Cruz y de las Amarillas, D. Francisco Javier Caro, D. Nicolas Maria Gareilly y del Conde de Ofalia á 900 rs. . . . .	450,000
---	---------

*Secretaría del Consejo de Gobierno.*

Cuatro oficiales. . . . .	70,000
Dos escribientes. . . . .	12,000
Dos porteros con 7 y 50 rs. y un mozo con 3,500. . . . .	15,500
Gastos de Secretaría. . . . .	10,000

*Consejo Real de España é Indias.*

Sr. Presidente: (cobra por Guerra). Treinta y cuatro Consejeros de que constan las siete Secciones, al respecto de 500 rs. cada uno, á excepcion de los Sres. D. Ramon Lopez Pelegrin y Don José Cafranga, á quienes por órdenes particulares está señalado el sueldo de 600. . . . .	1,720,000
Secretario general. . . . .	50,000
Cuatro Oficiales de la Secretaría general. . . . .	57,000

*Secretarías de las Secciones.*

Ocho Secretarios de Seccion al respecto de 300 rs. cada uno, á excepcion del de la de Hacienda, que por órden particular disfruta el sueldo de 500. . . . .	260,000
Cuatro Oficiales de la Seccion de Estado. . . . .	57,000
Doce Oficiales de la Seccion de Gracia y Justicia. . . . .	170,000
Ocho Oficiales de la Seccion de Guerra. . . . .	106,000
Cuatro Oficiales de la Seccion de Marina. . . . .	57,000
Ocho Oficiales de la Seccion de Hacienda. . . . .	106,000
Ocho Oficiales de la Seccion de lo Interior. . . . .	106,000
Cuatro Oficiales de la Seccion de Indias. . . . .	57,000
Archivero general. . . . .	12,000
Siete Oficiales de Archivo á 60 rs. . . . .	42,000
Catorce escribientes á 40 rs. . . . .	56,000
Ocho porteras: uno con 60 rs. y siete á 50. . . . .	41,000
Tres mozos de oficio á 30. . . . .	9,000
Gastos de Secretaría 60 para cada una de las ocho Secciones, y 80 para la Secretaría general. . . . .	56,000

ART. 7º

Gastos eventuales. . . . .	1,000,000
	10,058,300
Clases pasivas. . . . .	2,544,853

*Disposiciones acordadas por el Estamento acerca de este presupuesto.*

En la sesion de 23 de Diciembre se acordó:

Que cuando se presente el presupuesto de 1836 se acompañe una noticia detallada de lo que hayan importado en todos conceptos los ingresos de la Secretaría de la Interpretacion de lenguas en el quinquenio que terminó en 1834 y de su inversion.

Que los derechos de traduccion se reduzcan á lo absolutamente necesario para cubrir los gastos del establecimiento.

Los gastos eventuales del Cuerpo Diplomático y Consular, para los que se ha asignado un millon de reales, se entienden con sujecion en cuanto á las habilitaciones de viaje á la siguiente tarifa.

A los Embajadores. . . . .	8 pesos sencillos por legua.
A los Ministros plenipotenciarios. . . . .	5 idem. . . . . idem.
A los Ministros residentes. . . . .	4 idem. . . . . idem.
A los Encargados de negocios y Secretarios de Embajada. . . . .	2 idem. . . . . idem.
A los demas Secretarios y agregados. . . . .	1 idem. . . . . idem.

Entendiéndose esto para los viajes por tierra, graduándose análogamente á esta base los que se hagan por mar.

Se suprime la ayuda de costa que se daba á los agregados para el primer viaje que hagan hasta el punto á que son destinados, debiendo ser á expensas de los mismos interesados.

A los Consejeros de Gobierno se les abonará el sueldo de sus empleos efectivos, como si estuviesen en activo servicio, en consideracion á la comision que desempeñan; en el concepto de que este sueldo no exceda de 900 reales.

*(Se continuará.)*

*GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.*

No habiendo sido suficientes cuantos avisos se han dado por medio del Boletín oficial de la Provincia, á todas las Juntas de Intervencion de los Pósitos Reales y Pios que abraza este Gobierno civil de mi cargo, para la presentacion de cuentas y contingentes correspondientes al año próximo pasado; prevengo por última vez á los Alcaldes presidentes de las que á continuacion se expresan, segun nota remitida por la misma Direccion, que de no realizar la presentacion de aquellas en el término de tercero dia de recibido éste, ó documento que acredite haberlo hecho en otro Gobierno, pasará comisionado autorizado á formarlas y recogerlas á su costa.

Leon 8 de Julio de 1835. — Jacinto Manrique. — Señor Redactor del Boletín oficial.

*Pósitos Reales.*

Alcubilla de Vidriales.  
Aguilar de la Lastra.  
Airobar de la Encomienda.

Barjas.  
Cabañas.  
Cabarcos.  
Cabezón de Valderaduey.  
Campelo.  
Cerezal de Guzpeña.  
Colinas.  
Debesa.  
Escuredo de las Labanderas.  
Fonfria.  
Friera.  
Igueña.  
Lagunas de Somoza.  
Langre.  
Lordemanos.  
Milla del Rio.  
Olleros.  
Palazuelo.  
Parada Solana.  
Pieros.  
Pobladura de la Sierra.  
Pobladura del Valle.  
Pozuelo del Páramo.  
Ribera.  
Rodrigatos.  
San Esteban de Nogales.  
Santa Cristina de Valmadrigal.  
Santo Tomas de las Ollas.  
San Andres de la Regla.  
Valverde de Campos.  
Vecilla de Valderaduey.  
Villamoros de las Regueras.  
Villaquejida.  
Villafranca del Bierzo.  
Villambrán.  
Villamandos.

*Pósitos Pios.*

Quintanilla del Monte.  
Villamandos.

*COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.*

El Excmo. Señor Capitan general de la Provincia con fecha 23 del que rige me dice lo que copia.

» En Real orden de 12 del actual que comunico á V. S. por separado en oficio fecha 15 se establece el sistema de elecciones para el nombramiento de vocales que han de componer el consejo de administracion y disciplina de que trata la nueva ley de organizacion de Milicia urbana de 23 de Marzo último, y para que se lleve á efecto la creacion de estos tribunales y en el interin se publica el reglamento á que han de atenderse, se observarán las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> Determinándose en la misma Real orden que la eleccion de la clase de oficiales sea presidida por el comandante del batallon, convocará

este á su casa á los oficiales de cada una de ellas y procederá á la eleccion, haciendo de Secretario el capitán mas antiguo y egecutándose la votacion en secreto, quedando electo el que reuna la pluralidad, y si hubiese algun individuo que se hallase ausente estando dentro de la Provincia, se le exigirá su voto con anticipacion por oficio, determinándole el dia de la convocacion.

2.<sup>o</sup> Bajo la misma base y presidencia del 2.<sup>o</sup> Comandante creado por Real orden de 5 del actual, se hará la eleccion del Sargento y Cabo que han de ser del Consejo reuniéndose cada clase, sirviendo de secretario el Sargento y Cabo mas antiguo.

3.<sup>o</sup> De cada una de las elecciones se entenderá el acta conducente que se entregará al Comandante.

4.<sup>o</sup> La eleccion del Urbano vocal del Consejo se hará por Compañías, siendo convocada cada una á casa de su respectivo Capitan haciendo de secretario el mas antiguo y en la forma dicha nombrarán los dos electores que espresa la Real orden y entregando el Capitan el acta al Comandante de batallon y dando este orden al 2.<sup>o</sup>, reunirá los electores de las compañías y procederán á la votacion del Urbano vocal del Consejo, entendiéndose igualmente la acta competente.

5.<sup>o</sup> Hecha la eleccion de todos los vocales, el Comandante lo pondrá en conocimiento de la autoridad superior militar de la Provincia con remision del expediente para su aprobacion y la designacion del sitio, dia, hora, y formalidades con que haya de instalarse el Consejo, y para que egecute el nombramiento de secretario y fiscal.

6.<sup>o</sup> Todo lo dicho se entenderá tambien para los pueblos en que no haya batallon ó escuadron y si solo una ó mas compañías ó cuando la fuerza de dos ó mas pueblos formen compañía con relacion á lo que sobre el particular prescribe el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley sobre la organizacion de la Milicia Urbana de 23 de Marzo de este presente año, y egecutándose tambien la eleccion de los Urbanos de Caballeria donde no formen escuadron.

7.<sup>o</sup> El Consejo de administracion y disciplina, juzgará y castigará las faltas que cometan los Milicianos Urbanos en el servicio ó en aeros y cosas que tengan relacion con él, entendiéndose de las faltas leves militares á las que sean aplicables las penas señaladas en el artículo 23 de la misma Ley, pues siendo ó delitos militares en actos de servicio, ó faltas graves de indole militar en servicio extraordinario y de campaña, están sugetos á las penas de ordenanza segun el artículo 22.

8.<sup>o</sup> El orden de procedimientos que deban

servir de base á los juicios del Consejo, se reducirán todo lo posible á procesos verbales y si el interesado no se conformase podrá haber lugar á la formacion de sumaria decidiéndose por el Consejo y llevándose á efecto su resolucion.

9.<sup>o</sup> Toda duda que ocurriese ó ya con motivos de circunstancias particulares para la eleccion de los individuos vocales del Consejo sobre las obligaciones de las clases respectivas de la Milicia Urbana la graduacion de las faltas y delitos, modo de proceder á su averiguacion é imposicion de la pena competente deberá ser consultada con la autoridad superior, durante la observancia del artículo provisional de la Ley citada, y Real orden de la misma fecha. Todo lo que digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de la Provincia surta los efectos que me propongo en esta circular."

Lo que traslado á V. para los efectos consiguientes en la demarcacion de esta Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Junio 30 de 1835.—El Comandante militar, Bernardo Alvarez.—Sr. Redactor del Boletín oficial.

#### DIPUTACION DEL SUBSIDIO COMERCIAL DE LEON.

El Sr. Intendente de esta Provincia en oficio de 16 del corriente traslada á esta Diputacion la Real orden siguiente:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunicó con fecha 27 de Marzo último la Real orden siguiente.—S. M. la REINA Gobernadora de conformidad con lo que V. S. en 23 del actual expone, se ha servido resolver suspenda circular la Real orden de 20 para el repartimiento del subsidio de comercio en el primer trimestre de este año, supuesto que el nuevo sistema de contribucion discutido y aprobado por el Estamento de Sres. Procuradores tendrá ejecucion luego que sea sancionado, se procederá á repartir lo que haya vendido. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—La que traslado á V. S. para los mismos fines, previniéndole lo haga saber á esa junta de comercio, á fin de que si hubiese hecho el reparto de esta contribucion, suspenda su cobranza, teniendo cuenta de lo que hubiesen entregado ya los contribuyentes, con el objeto de que luego se les deduzca de lo que pueda corresponderles, con arreglo á las tarifas que rijan."

Y para que tenga el debido cumplimiento la anterior Real determinacion se insertará en el Boletín oficial de esta Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Junio 27 de 1835.—Gabriel Balbuena, Secretario.—Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.